

NUMERO 105.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México, Octubre 27 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Abraham Cruz, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un aparato que denomina "Amalgamador," y que sirve para amalgamar el oro de los minerales porfirizados en molinos chilenos, mazos ú otra máquina cualquiera que produzca ó pueda producir corriente constante de lama, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 27 de Octubre de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 923 expedida á favor del Sr. Abraham Cruz.

Queda registrada esta Patente bajo el número 923 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del aparato que denomina "Amalgamador," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 27 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Octubre 1896."

México, Octubre 30 de 1896.—Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el número 51.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 5 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

"Diario Oficial."—Número 114.—Noviembre 10 de 1896.

NUMERO 106.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, remito á vd. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el mes que hoy termina:

- Carteras de papel forradas con tela ahulada, que no tengan avíos ni estén dispuestas para contenerlos. Fracción 857. \$ 0.40 Kilo legal.
- Composición de alquitrán y ácido carbólico para conservar madera... Fracción 380. \$ 0.04 Kilo bruto.
- Cubre-pies de tela de algodón, ahulada, con ó sin bolsas, para carruajes..... Fracción 919. \$ 2.00 Kilo legal.

- Espuertas de esparto para forrar barriles..... Fracción 234. \$ 0.03 Kilo bruto.
- Forros de algodón, cosidos, con adornos en la orilla, de encaje de seda ó de algodón y seda, para sombrillas.. Fracción 492. \$ 2.50 Kilo legal.
- Forros de algodón, cosidos, bordados con encaje de seda y bordados de seda, para sombrillas..... Fracción 636. \$ 9.00 Kilo neto.
- Fundas no especificadas, de tela de lana, sin bordados, para instrumentos de música de cuerda ó de viento..... Fracción 892. \$ 0.50 Kilo legal.
- Juegos delateros de fierro y madera toscamente labrada y pintada para carritos ligeros, repartidores de carga..... Fracción 833. \$ 0.20 Kilo legal.

Loza y porcelana labrada en piezas no especificadas, con montaduras ó engastes de estaño. Fracción 296. \$ 0.25 Kilo neto.
 Papel pintado por una de sus caras y engomado por la otra Fracción 753. \$ 0.10 Kilo legal.
 Semilla de Achiote. Fracción 196. \$ 0.05 Kilo bruto.
 Trigo triturado.... Fracción 146. \$ 0.05 Kilo bruto.

México, Octubre 31 de 1896.—*J. Y. Limantour.*—
 Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 109.—Noviembre 4 de 1896.

NUMERO 107.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
 Crédito Público.—Sección 4^o

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre
 Oaxaca:

“Se recibió el oficio de vd. número 720, fecha 3 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Fernández del Castillo,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Fernández del Castillo,” número 6,072, ubicada en la Municipalidad de Huitzo, Distrito de ETLA, del Estado de Oaxaca, y perteneciente á Felipe Alvarez Lara.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 16 de Noviembre de 1896.—P. O. del S.:

“Leyes y decretos.”—Tomo LXVIII.—12.

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 16 de Noviembre de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial”.—Número 129.—Noviembre 27 de 1896.

NUMERO 108.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hidalgo del Parral:

“Se recibió el oficio de vd., número 22, fecha 1º de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San Antonio,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San An-

tonio,” número 1,489, ubicada en la Municipalidad de San Antonio del Río, Distrito de Andrés del Río, del Estado de Chihuahua, y perteneciente á Alejandro R. Shepherd.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 16 de Noviembre de 1896.—Por O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 16 de Noviembre de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial”.—Núm. 129.—Noviembre 27 de 1896

NUMERO 109.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Oaxaca:

“Se recibió el oficio de vd. número 720, fecha 3 de

Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Troja," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que sedeclara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Troja," número 5,743, ubicada en la Municipalidad de Tlazoyaltepec, Distrito de Etlá, del Estado de Oaxaca, y perteneciente á Nemesio Meijueiro y socio.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 16 de Noviembre de 1896.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 16 de Noviembre de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Número 129.—Noviembre 27 de 1896.

NUMERO 110.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Oaxaca:

"Se recibió el oficio de vd. número 720, fecha 3 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San Pablo," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San Pablo," número 6,022 ubicada en la Municipalidad de San Pablo Huitzo, Distrito de Etlá, del Estado de Oaxaca, y perteneciente á Felipe Alvarez Lara.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 16 de Noviembre de 1896.—P. O. del S.:

El Oficial mayor 1^a, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 16 de Noviembre de 1896.—El Oficial mayor 2^o, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Número 129.—Noviembre 27 de 1896.

NUMERO 111

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4^a

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd. número 68, fecha 5 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Anahuac,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Anahuac,” número 4,736 ubicada en la Municipalidad y Distrito

de Ojo Caliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á la Negociación Minera “La Alianza.”

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 16 de Noviembre de 1896.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1^o, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 16 de Noviembre de 1896.—El Oficial mayor 2^o, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Número 129.—Noviembre 27 de 1896

NUMERO 112.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 2^a

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd., número 68, fecha 5 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportu-

namente se hizo la citación de acreedores de la mina "Cruz," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Cruz," número 6,139, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojo Caliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Juan N. Soto.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 16 de Noviembre de 1896.—P. O. del Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 16 de Noviembre de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Número 129.—Noviembre 27 de 1896.

NUMERO 113.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 14 de Abril último y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Axel Pettersson y Compañía, sus poderdantes, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero los derechos de propiedad á la marca que con el nombre de "La Perla Mexicana," usan en los cigarros que elaboran en su fábrica ubicada en Orizaba, Estado de Veracruz; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial* para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 23 de Noviem-

bre de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Señores S. de la Fuente Sucesores.—Presentes.

Es copia. México, Noviembre 25 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

“Diario Oficial.”—Número 130.—Noviembre 28 de 1896.

NUMERO 114.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurno fechado el 31 de Julio último y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Francisco Bustillos, su poderdante, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que con el nombre de “Kola-Quina,” usa en el vino medicinal, que ela-

bora en su establecimiento de droguería y farmacia ubicado en esta Capital, en la calle de Tacuba, número 7; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial* para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurno, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 25 de Noviembre de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. A Mújica.—Presente.

Es copia. México, 25 de Noviembre de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 130.—Noviembre 28 de 1896.

NUMERO 115.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurno, fechado el 22 de Julio último y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efec-

tuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que con el nombre "El Guerrillero," usa en los cigarros que elabora en su fábrica ubicada en la ciudad de Querétaro, en la calle de Lope núm. 20; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndole un ejemplar de la expresada marca, con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 25 de Noviembre de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Ramón P. García.—Querétaro.

Es copia. México, 25 de Noviembre de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 130.—Noviembre 28 de 1896.

NUMERO 116.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 14 de Abril último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Axel Pettertson y Compañía, sus poderdantes, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la envoltura que usan en los tabacos que denominan "Tacos de el César," y que elaboran en su fábrica ubicada en la ciudad de Orizaba, Estado de Veracruz; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 23

de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Señores S. de la Fuente Sucesores.—Presentes.

Es copia. México, 25 de Noviembre de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

“Diario Oficial”.—Número 130.—Noviembre 28 de 1896.

NUMERO 117.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DÍAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se aprueba el uso que hizo el Ejecutivo de la Unión, de la facultad que se le otor-

gó por la ley de 4 de Junio de 1894, para reformar ó rescindir los contratos vigentes de Ferrocarriles y Obras en los Puertos.

“*Rafael Reyes Espíndola*, diputado vicepresidente.—*V. Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—*A. Arguinzóniz*, senador secretario.

“Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento, y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 13 de 1896.—*Francisco Z. Mena*.—Al.....

“Diario Oficial”.—Número 120.—Noviembre 17 de 1896.